



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 25 de Marzo de 2022

NÚM. 97

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

#### ACTA NÚMERO 23 VEINTE Y TRES SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Sahuayo de Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día lunes 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Ayuntamiento: Síndica Municipal, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, así como las Regidoras y Regidores: Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejada Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y C. Raúl González Núñez; para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 01.- . . .
- 02.- . . .
- 03.- . . .
- 04.- . . .
- 05.- . . .
- 06.- . . .
- 07.- *Autorización del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Sahuayo, Michoacán.*
- 08.- . . .
- 09.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**PUNTO NÚMERO 07 DEL ORDEN DEL DÍA.-** La Síndica Municipal, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, presenta propuesta para análisis y aprobación del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Sahuayo, Michoacán, así como su autorización para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, por lo que una vez vertidos los diferentes puntos de vista por los integrantes del H. Ayuntamiento y realizadas las modificaciones respectivas se somete a votación y es aprobado por **UNANIMIDAD**, por lo que se aprueba el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Sahuayo, Michoacán, ordenándose la publicación del citado reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, dicho Reglamento que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN Y  
SESIONES DEL COMITÉ.**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto establecer las normas y criterios que complementan las contenidas en las Leyes y Reglamentos, conforme a las cuales deberán realizarse la asignación de contratos de obra pública, así como las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, que realicen todas las dependencias, unidades del gobierno municipal y las empresas y fideicomisos en los que el Ayuntamiento tenga participación.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** La administración pública centralizada y paramunicipal de Sahuayo, Michoacán;
- II. **Adquisición:** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento:** Consiste en el contrato por medio del cual una persona llamada arrendador, confiere a otra, llamada arrendatario, el uso de un bien mueble o inmueble, mediante el pago de un precio cierto;
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio de Sahuayo, Michoacán, y representa la autoridad superior del mismo. Se compone por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- V. **Bienes:** Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación;
- VI. **Bien Inmueble:** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza y que en tal virtud se encuentra por sí mismas inmovilizadas;
- VII. **Bien Mueble:** Son aquellos que pueden trasladarse por una fuerza exterior de un lugar a otro: como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;
- VIII. **Comité:** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- IX. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- X. **Contratación:** Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser comprometidos;
- XI. **Enajenación:** Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien mueble o inmueble;
- XII. **Entidades:** Los Órganos Descentralizados o Paramunicipales de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Ley de Obras Públicas:** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos 3 personas;
- XVII. **Licitación:** El procedimiento legal y técnico que permita a la Administración Pública conocer quiénes pueden en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y realizar obras;
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XIX. **Prestación de Servicios:** Es un contrato por el cual una persona física o moral pone su actividad profesional o técnica de manera independiente a disposición de otra, mediante un precio cierto;
- XX. **Presidente:** El Presidente del Comité de Adquisiciones que será el Presidente Municipal;
- XXI. **Proveedor:** La persona física o moral con quien se

suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios que se encuentre restringida en el padrón municipal de proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;

XXII. **Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Sahuayo, Michoacán;

XXIII. **Secretario:** El Secretario del Comité de Adquisiciones;

XXIV. **Servicio:** Utilidad o provecho que resulta al municipio de Sahuayo de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya;

XXV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Sahuayo; y,

XXVI. **Vocales:** Los vocales son encargados de presidir el procedimiento de asignación o licitación, quienes emiten la opinión técnica y operativa serán la Coordinación de Obras Públicas y/o equivalente, Oficial Mayor o equivalente y la Dirección de Planeación y los que así se designen.

**Artículo 3.** El gasto para obra pública, adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, y al Programa Operativo Anual o al acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, buscando siempre el propiciar las mejores condiciones o posturas en cuanto precio, calidad, oportunidad, transparencia, eficiencia, racionalización, austeridad del mismo.

No se podrá realizar ningún trámite sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del presupuesto o bien saldo disponible en la partida a presupuestar correspondiente por lo que las propuestas para la adquisición o contratación, deberán de contar con la autorización de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal, de no contar con la suficiencia presupuestal no se dará procedencia a la petición.

**Artículo 4.** El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que la Presidencia Municipal, precisamente el ubicado en la calle Boulevard Lázaro Cárdenas esquina Constitución sin número, colonia centro, Sahuayo, Michoacán.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 5.** El Comité se constituye en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas, invitación cuando a menos tres proveedores, asignación directa y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y obras públicas que sean

requeridos por el Ayuntamiento, cuya finalidad principal es la de dar certidumbre y transparencia al uso, manejo y destino de los recursos públicos provenientes de los recursos propios, las participaciones Federales y Estatales, así como del patrimonio y los bienes municipales.

**Artículo 6.** El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como de contratación de la obra pública y prestación de servicios relacionados con los mismos.

**Artículo 7.** El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. **Presidente del Comité (con voz y voto).**- El Presidente Municipal;
- II. **Secretaria del Comité (con voz y voto).**- La Coordinadora y/o Coordinador de Obras Públicas y/o equivalente quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. **Vocales (con voz y voto):**
  - a) Un Regidor o Regidora de cada una de las diferentes fuerzas políticas que conforman el Ayuntamiento, en el que deberá estar incluido la Regidora y/o Regidor quien presida la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - b) El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
  - c) La Síndica o Síndico Municipal;
  - d) La Tesorera o Tesorero Municipal;
  - e) La o el titular de la Unidad de Urbanística y/o equivalente;
  - f) La Directora y/o Director de Proveeduría.
- IV. **Invitados (con voz pero sin voto):**
  - a) El Contralor o la Contralora Municipal;
  - b) La Jefa y/o Jefe de Energía o equivalente;
  - c) Los servidores Públicos Responsables de las áreas de los que se incluya algún punto a tratar en el orden del día que corresponda;
  - d) El Director y/o Directora de Planeación Urbana y Territorial o equivalente; y,
  - e) El Titular de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento.
- V. **Invitados Especiales no permanentes (con voz pero sin voto):**
  - a) Los representantes de las dependencias y entidades relacionadas, ya sean Federales, Estatales y

Municipales, así como los representantes de la sociedad civil o particulares que, previo acuerdo del Comité se considere oportuna o conveniente su participación en las reuniones de trabajo específicamente determinadas;

- b) Se podrá invitar previo acuerdo del Comité a un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Municipio de Sahuayo, Michoacán, únicamente en lo relacionado con la obra pública y los servicios relacionados con la misma; y,
- c) Se podrá invitar previo acuerdo del Comité a un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Sahuayo, Michoacán, únicamente en lo relacionado con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 8.** De la integración del Comité y quienes lo componen quedarán memoria de acuerdo de Cabildo en libro de actas.

**Artículo 9.** Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**Artículo 10.** La documentación técnica que se analizará en el Comité deberá ser preparada por cada una de las áreas responsables con apoyo de la Secretaría del Comité y presentada por ellos mismos como invitados a la sesión.

- I. La Coordinación de Obras Públicas y la Dirección de Planeación fungirán como órganos ejecutores cuando se trate de bienes que se utilizarán en la administración para su operación y cuando se trate de la ejecución de obras públicas respectivamente; y,
- II. Las demás dependencias y entidades se consideran como órganos usuarios.

**Artículo 11.** Las Sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada mes para dar seguimiento a los asuntos relacionados con el funcionamiento ordinario del Comité. Las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario, a juicio del Presidente del Comité o cuando así lo considere el cuarenta por ciento de los vocales con voz y voto del Comité.

**Artículo 12.** Las sesiones del Comité serán convocadas por el Presidente o por el cuarenta por ciento de los integrantes del propio Comité con derecho a voz y voto, la citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Comité, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de extraordinarias, deberá contener el Orden del Día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y

hora de su realización.

**Artículo 13.** Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité y será dirigida por el Presidente y en ausencia de éste por el Secretario del Comité, en ausencia de ambos por quien determine la mayoría de los asistentes.

**Artículo 14.** Si a la primera citación del Comité no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija este Reglamento. Ese mismo día los asistentes establecerán el lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión de que se trate.

**Artículo 15.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 16.** En cada sesión del Comité se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a su autorización o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente el Secretario del Comité informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.

Los acuerdos del Comité se registrarán en un libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes, el Secretario del Comité, conjuntamente con el Presidente deberán expedir Copia Certificada de los acuerdos asentados en el libro de actas a los miembros del Comité que lo soliciten.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 17.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo establecido en el programa de adquisiciones y obra pública aprobado por el Cabildo y el presupuesto de egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos;
- II. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la Administración

- Municipal llevará a cabo dichas contrataciones;
- V. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitaciones de obra pública se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, del Ejercicio Fiscal en curso, según corresponda;
- VI. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias Estatales o Federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales;
- VII. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones en los términos y normas de la Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de obligaciones en contrato de obra pública, proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones;
- IX. Publicar en el Diario de mayor circulación local la Convocatoria del concurso sobre obra pública y en su caso para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- X. Los Regidores integrantes del Comité tendrán la facultad de solicitar a quien corresponda información completa y basta sobre la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes muebles e inmuebles;
- XI. Establecer las bases para contratar en arrendamiento el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- XII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para cada ejercicio fiscal;
- XIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece este Reglamento;
- XIV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento, y demás disposiciones que se deriven de el; y,

- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.

#### CAPÍTULO V MARCO JURÍDICO

**Artículo 18.** En lo no previsto en el presente Reglamento, en estricto apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicará supletoriamente lo establecido en las Leyes Estatales de la materia.

El Comité siempre deberá observar y atenerse al Marco Jurídico contenido en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo deberá sujetarse a lo especificado en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán.

#### CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

**Artículo 19.** Integrar y mantener actualizado, a través del Departamento de Proveeduría, el Padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

**Artículo 20.** Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, a través del Departamento de Proveeduría y/o la Coordinación de Obras Públicas, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y comprobación, informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

**Artículo 21.** Llevar, a través del Departamento de Proveeduría y/o la Coordinación de Obras Públicas, un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, operados, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

**Artículo 22.** Intervenir en las licitaciones que celebren en relación con las materias de este Reglamento.

**Artículo 23.** Elaborar y someter, previa propuesta entregada por el Departamento de Proveeduría y/o la Coordinación de Obras Públicas, para la aprobación del propio Comité el plan y programa de trabajo para el ejercicio fiscal anual.

**Artículo 24.** Solicitar a las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de: los proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité durante la segunda quincena del mes en curso.

**Artículo 25.** Revisar, a través del Departamento de Proveeduría y/o la Coordinación de Obras Públicas, los pedidos y contratos de Obras Públicas, adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 26.** Intervenir, a través del Departamento de Proveeduría y/o la Coordinación de Obras Públicas la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega recepción de Obra Pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

**Artículo 27.** Asesorarse con personal de la administración Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo específico con objeto que se integren al dictamen la opinión especializada del caso. En un término de setenta y dos horas antes del fallo las áreas ejecutoras, deberán presentar los elementos suficientes de estudio, revisión y análisis, al Comité, específicamente, a la Comisión que menciona la Ley Orgánica Municipal, que incide en el Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para consideración del Comité y formulación del fallo, de conformidad con las normas vigentes, en todo lo cual, sin menoscabo de la responsabilidad de las áreas ejecutoras y operativas.

**Artículo 28.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa válida justificada, se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para su análisis respectivo.

**Artículo 29.** Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTARIA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades de la administración pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planos y programas de desarrollo;
- II. Las previsiones y recursos establecidos con el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y,
- III. Los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería.

**Artículo 31.** Las dependencias y entidades de la administración pública deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos programados para cada ejercicio fiscal, teniendo en cuenta:

- I. La existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas;

- II. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- III. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros; los calendarios de materiales y suministros;
- IV. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles; y,
- V. Se deberán considerar perfectamente los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios del Municipio o del Estado.

**Artículo 32.** La Tesorería exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precio y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

**Artículo 33.** Para la celebración de Concursos para la Adjudicación de Contratos, el Ayuntamiento, instruye y ordena al Comité, que estos sean considerados en dos secciones generales, siendo éstas las siguientes:

- I. Contratos de Obra Pública; y,
- II. Contratos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

## SECCIÓN I

### DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

**Artículo 34.** Para los efectos del presente Reglamento siempre que se refiera a Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, se le referirá únicamente como Obra Pública y se considera a ésta como todo el trabajo que tenga por objeto construir, conservar, remodelar, restaurar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de Ley sean destinados a un servicio público o al uso común; queda comprendido: el proyecto, construcción, instalación, conservación, remodelación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Municipio, así como los trabajos de exploración, localización perforación y extracción de aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo, previa autorización del Gobierno Federal.

Los Bienes Muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesario para la realización de las Obras Públicas por Administración Directa, o los que suministren las Dependencias, Entidades o el propio Ayuntamiento, conforme a lo pactado en los Contratos de Obra, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como su Reglamento, sin perjuicio de que las adquisiciones de los mismos se rijan por la ley respectiva.

**Artículo 35.** Para la celebración de un Concurso para la Adjudicación de Contrato de Obra Pública, el Comité, revisará que éste se encuentre contemplado en el gasto correspondiente al previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, aprobado por el Cabildo, en la partida correspondiente.

**Artículo 36.** El Comité, a través de la Dirección de Proveeduría, llevará el Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica, apoyándose en la Coordinación de Obras Públicas, siendo el Comité quien hará del conocimiento del Ayuntamiento y del público en general las personas registradas en el Padrón, las cuales quedarán sujetas a lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como su Reglamento, a este respecto.

**Artículo 37.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- V. Tener el voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las que acuerde los integrantes del Comité.

**Artículo 38.** El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades, y someterlo a la aprobación del Comité;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- III. Emitir lineamientos tendientes a procurar la simplificación administrativa de los procedimientos de contratación, fomentando la transparencia, legalidad, eficiencia y optimización de recursos;
- IV. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, resulten susceptibles de dictarse por éste;
- V. Suscribir y registrar los convenios y/o contratos que en materia le correspondan ante la instancia correspondiente;
- VI. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características homogéneas, se consideren susceptibles de adquirirse en forma consolidada,

apegado al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;

- VII. Diseñar y modificar, en su caso, los formatos de contratos necesarios para cubrir el proceso del suministro y adquisición por las operaciones que regula este Reglamento;
- VIII. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que las dependencias presenten en relación a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- IX. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y documentales de cada caso, a través del Departamento de Proveeduría;
- X. Realizar, a través del Departamento de Proveeduría, las investigaciones de mercado, previo a la adquisición de un bien o servicio;
- XI. Solicitar a los proveedores de la administración pública, cotizaciones de sus productos y servicios;
- XII. Elaborar los cuadros técnicos y económicos comparativos correspondientes y resolver lo procedente de acuerdo a condiciones de calidad, oportunidad y precio, en los casos en que el importe de la adquisición o servicio esté dentro de los rangos establecidos por cada operación;
- XIII. Intervenir en las licitaciones y/o procesos de adjudicación que se celebren en relación con las materias de este Reglamento;
- XIV. Emitir el Dictamen Técnico de Evaluación, de manera conjunta con la dependencia o entidad requirente, con relación a las Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XV. Proponer al Comité los procedimientos para optimizar las Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de las fianzas, penas convencionales y los contratos que se signen en términos del presente Reglamento; y,
- XVII. Verificar el cumplimiento en tiempo, forma, calidad y cantidad de los contratos y/o convenios que se celebren en términos del presente Reglamento.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento, por conducto del Comité encargará a la Coordinación de Obras Públicas, que tomando en cuenta la participación de las Dependencias o Unidades del Ayuntamiento involucradas, por cada Contrato de Obra Pública a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente, se elabore una propuesta técnica y otra económica que sirvan de base para normar criterios respecto a las propuestas que en su momento presenten los Contratistas de Obra Pública inscritos en el Padrón Municipal respectivo.

Asimismo, cada Dependencia o Unidad del Gobierno Municipal, deberá obtener de la Tesorería Municipal la Certificación de la disponibilidad presupuestaria para la obra o acción a realizar.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

**Artículo 40.** El Comité, previo acuerdo del Cabildo, considerando el presupuesto base determinado por la Coordinación de Obras Públicas, procederá a fijar el procedimiento para la adjudicación de contratos de obra pública, dando preferencia a los contratistas locales inscritos en el padrón municipal de contratistas de obra pública. Estos procedimientos serán los siguientes:

- I. Por Licitación Pública, cuando el monto de la obra a realizar sea mayor de \$7'223,321.00 (Siete millones doscientos veintitrés mil trescientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional);
- II. Por Invitación Restringida a cuando menos Tres Contratistas, cuando el monto de la obra a realizar sea de \$858,401.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$7'223,320.00 (Siete millones doscientos veintitrés mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); y,
- III. Por Adjudicación Directa, cuando el monto del contrato de la obra a realizar sea menor de \$858,401.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 Moneda Nacional). Este procedimiento también aplica en los casos previstos en los artículos 30 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los montos que refiere este artículo podrán ser actualizados por el Comité, debiendo enviar dicha actualización al Ayuntamiento para la aprobación correspondiente.

**Artículo 41.** Para los efectos del presente Reglamento, en ningún caso el importe total de la obra a realizar podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior. Por lo cual cada obra, concepto o acción debe considerarse individualmente y su monto deberá estar establecido en el presupuesto de egresos del Municipio.

**Artículo 42.** El Comité emitirá los acuerdos expresos mediante los cuales se autorice la realización de las obras sin llevar a cabo la Licitación Pública, cuando se den los supuestos de excepción a que se refieren los artículos 26 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### APARTADO I POR LICITACIÓN PÚBLICA

#### TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 43.** La adjudicación de Contrato de Obra por Licitación

Pública, la realizará el Comité, mediante una Convocatoria Pública, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por lo menos en un Diario Estatal y uno Local, los de mayor circulación, la cual deberá contener:

- I. Nombre del Ayuntamiento convocante;
- II. El lugar y descripción de la obra que se desee ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Domicilio donde se podrán obtener las bases;
- V. Información sobre anticipos;
- VI. Plazo para la inscripción;
- VII. Fecha y hora de la visita obligatoria al sitio de la obra;
- VIII. Lugar y fecha del acto de apertura de proposiciones;
- IX. Garantía de seriedad de la proposición;
- X. Plazo para la ejecución de los trabajos; y,
- XI. Especialidad requerida.

#### TÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 44.** Para que el Comité dé entrada a la inscripción para la presentación de propuestas técnicas y económicas, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Capital contable mínimo;
- II. Registro en el Padrón de contratistas de Obra Pública;
- III. Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones, en caso de Persona Moral;
- IV. Copia de acta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Relación de contratos en vigor;
- VI. Demostrar capacidad técnica;
- VII. Declaración de no estar en los supuestos del artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- VIII. Pagar el costo de las bases;
- IX. Estar al corriente en sus pagos fiscales tanto municipal, estatal y federal; y
- X. Constancia actualizada del alta de sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TÍTULO III**  
DE LAS BASES DE LICITACIÓN

**Artículo 45.** El Comité pondrá a la disposición, previo pago de los derechos correspondientes, las bases de la licitación de la obra pública a concursar, desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta los siete días previos a la apertura de las proposiciones, las cuales contendrán:

- I. Nombre del convocante;
- II. Poderes que deberán acreditarse;
- III. Causas de descalificación;
- IV. Criterios para la adjudicación;
- V. Proyectos que se requieran;
- VI. Relación de materiales y equipo;
- VII. Origen de los recursos;
- VIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera;
- IX. Forma y términos de pago;
- X. Garantía y seriedad de la proposición;
- XI. Partes susceptibles a subcontratación;
- XII. Fecha de inicio de los trabajos;
- XIII. Fecha estimada de terminación; y
- XIV. Modelo de contrato.

**Artículo 46.** En caso de modificaciones a lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité notificará por escrito a los inscritos, con un plazo mínimo de tres días antes de la apertura de las proposiciones, siempre y cuando éstas no hayan sido notificadas en la Junta de Aclaraciones.

**TÍTULO IV**  
DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE  
PROPOSICIONES

**Artículo 47.** Los concursantes deberán presentar al Comité, por separado en sobre cerrado sus propuestas, una técnica y otra económica, en un plazo mínimo de diez días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria correspondiente.

Asimismo, el Comité por conducto del Presidente y el Secretario deberá invitar por escrito y con tres días hábiles de anticipación a la apertura de propuestas a las Dependencias que deban asistir, además podrán invitar a un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

**Artículo 48.** El Comité, señalará lugar, fecha y hora en la que se realizará la apertura de propuestas, con la participación del Presidente y el Secretario con la intervención de la Contraloría

Municipal, la cual invariablemente se llevará a cabo en dos etapas:

- I. La apertura del sobre de propuestas técnicas, la cual deberá contener:
  1. Constancia de visita al sitio de la obra.
  2. Manifestación de haber asistido o no a la Junta de Aclaraciones.
  3. Datos básicos de costo de materiales, uso de maquinaria y mano de obra.
  4. Relación de maquinaria y equipo, indicando si son propios o rentados.
  5. Programas calendarizados de ejecución y uso de recursos humanos y materiales.
  6. Manifestación escrita de trabajos a subcontratistas.
  7. Relación de contratos de obra (por administración pública o particular).

Del resultado de lo anterior se levantará el acta correspondiente, especificando quiénes pasan a la etapa económica;

- II. Apertura de sobres de propuestas económicas.

**Artículo 49.** En esta etapa el Comité, solamente procederá a abrir las propuestas que hayan pasado la etapa técnica, no dando lectura a propuestas incompletas.

Las propuestas económicas contendrán:

- I. Garantía de seriedad y carta compromiso;
- II. Catálogo de conceptos, unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto total de la proposición;
- III. Análisis de precios unitarios, estructurado por costos directos e indirectos de financiamiento y cargo por utilidad;
- IV. Desglosar aportaciones que eroga por servicios de vigilancia e inspección que realiza la Contraloría Municipal; y,
- V. Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos.

El Comité, representado por el Presidente, el Secretario y el Titular de la Contraloría Municipal rubricará el catálogo de conceptos, entregaran a los concursantes recibo por la garantía otorgada y levantarán el acta correspondiente, consignando propuestas e importes admitidos y rechazados.

**TÍTULO V**  
DEL ANÁLISIS DE PROPUESTAS

**Artículo 50.** Una vez conocido el resultado de las propuestas

técnicas y económicas, el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico, deberán citar por escrito al Comité en pleno, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de la sesión, la cual una vez instalada evaluará las propuestas y en forma colegiada emitirá su fallo final, previo análisis comparativo de propuestas admitidas y desechadas, en un plazo que no excederá cinco días naturales después de la fecha de la sesión.

El plazo anteriormente mencionado, podrá diferirse por una sola vez, no excediendo de quince días naturales después de la fecha originalmente señalada.

En la adjudicación del contrato la empresa que resulte asignada deberá reunir las condiciones legales, técnicas y de solvencias requeridas, debe garantizar el cumplimiento, contar con la experiencia requerida y se apegue a los precios del mercado y a rendimientos reales.

**Artículo 51.** De no existir propuesta solvente, se declarará desierta y se procederá conforme a la Ley de la materia.

#### APARTADO II POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

**Artículo 52.** Cuando el monto de la obra se encuentre dentro de los límites indicados en el artículo 40, fracción II, de este Reglamento, el Comité por invitación directa a cuando menos tres Contratistas podrán celebrar el concurso de asignación de contrato de obra pública.

**Artículo 53.** El Comité, por conducto del Presidente y el Secretario del Comité, tomando en cuenta sus antecedentes formulará invitación por escrito a cuando menos tres Contratistas que se encuentren registrados en el padrón municipal de contratistas de obra pública, la invitación se sujetará al artículo 35 del presente Reglamento.

**Artículo 54.** El Comité entregará a los participantes formatos en blanco, indicando conceptos y cantidades de obra pública a realizar para evitar la competencia desleal o el favoritismo.

Los contratistas participantes deberán entregar en sobre cerrado y por separado sus propuestas técnicas y económicas en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que reciban su invitación, sujetándose a lo estipulado en el artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 55.** El Comité, señalará lugar, hora y fecha en la que se realizará la apertura de propuestas con la participación del Presidente y el Secretario con la intervención de la Contraloría Municipal. Es obligatorio contar con tres propuestas para llevar a cabo la evaluación técnica y económica.

La apertura de sobres se realizará bajo el procedimiento indicado en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento y podrá realizarse sin la presencia de los contratistas.

**Artículo 56.** Conocido el resultado, se procederá a citar a sesión al Comité en pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento.

#### APARTADO III POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 57.** Se evitará el proceso de licitación cuando el monto de la obra se ajuste a lo establecido en el artículo 40, fracción III, del presente Reglamento o cuando por situaciones especiales o de emergencia el Comité constituido en sesión legalmente instalada así lo acuerde, cuando:

- I. Existan circunstancias extraordinarias;
- II. Peligre el orden social;
- III. Se haya dado rescisión de contratos de obra pública;
- IV. Se requiera de tecnología avanzada (con patentes);
- V. Sea imposible precisar el alcance de los trabajos;
- VI. Se utilice mano de obra rural o marginada;
- VII. Se hayan declarado dos licitaciones desiertas;
- VIII. Por razones de seguridad nacional; y,
- IX. Se den los demás supuestos contenidos en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TÍTULO VI DE LAS CONTRATACIONES Y CONVENIOS

**Artículo 58.** El Comité vigilará y supervisará que la celebración de contratos se realice a precio alzado y sobre la base de precios unitarios, por lo cual se deberá contar con los siguientes datos:

- a) **Precio alzado:**
  1. Pago total por obra terminada.
  2. Desglose por actividades principales.
  3. No podrán modificarse en monto o plazo.
  4. Proyectos integrados o llave en mano.
- b) **Precios unitarios:**
  1. Pago por unidad de concepto de trabajo terminado.

La Contraloría Municipal podrá revisar, en todo momento, los contratos que refiere el presente artículo.

**Artículo 59.** En las órdenes de requerimiento de los pedidos y/o contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantía, expresando si resulta necesario, el incluir la capacitación del personal que operaría los bienes que se adquieran.

**Artículo 60.** En los contratos a que se refiere el artículo anterior, podrán incorporarse mediante convenios, modalidades que tiendan a garantizar las mejores condiciones de ejecución de la obra.

**Artículo 61.** Una vez asignados los contratos de obra pública,

estos deberán formalizarse en los 5 días hábiles siguientes a la notificación el fallo:

- I. Si no se firma en el plazo indicado se perderá garantía de seriedad, y el contrato se podrá adjudicar al segundo lugar y si éste no reuniera los requisitos, se le asignará al siguiente; y,
- II. En todos los casos el contrato contendrá la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar.

#### TÍTULO VII DE LOS ANTICIPOS Y GARANTÍAS.

**Artículo 62.** Los anticipos y garantías de contrato serán del diez al treinta por ciento del monto de la inversión autorizada para la obra contratada, los cuales serán destinados como sigue:

- I. Hasta el 10% para inicios de trabajo; y,
- II. Hasta el 20% para la adquisición de equipos y materiales de instalación permanente.

#### DE LAS FIANZAS

**Artículo 63.** Los contratistas de obra pública a los que se les haya asignado un contrato de obra pública, hasta su total amortización no recibirán más anticipos que los señalados en el artículo anterior de este Reglamento, asimismo, estos deberán depositar en la Tesorería Municipal las siguientes fianzas:

- I. Por el diez por ciento del monto de la inversión por cumplimiento del contrato; y,
- II. Por el diez por ciento del monto del contrato por vicios ocultos.

En caso que la obra pública se realice trabajos adicionales y/o extraordinarios, el contratista estará obligado a presentar la fianza correspondiente a dichos trabajos a un plazo no mayor a tres días hábiles posterior al inicio de los mismos.

#### PAGO DE ESTIMACIÓN DE OBRA

**Artículo 64.** Las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por el contratista y se autorizarán por la dependencia o entidad contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el contratista y entregará al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra.

Para la revisión de las estimaciones la contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y

autorización y/o devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijará invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, notificando por escrito al contratista la determinación de procedencia o improcedencia.

**Artículo 65.** Una vez autorizada la estimación la Tesorería Municipal deberá pagarla al contratista dentro de los siguientes 30 días naturales, en caso contrario el Ayuntamiento cubrirá también los gastos financieros, por el pago inoportuno.

**Artículo 66** Todo contratista está obligado a reintegrar los pagos en exceso que se le hubieran hecho por conceptos de errores en las estimaciones presentadas, aprobadas y pagadas. Asimismo, sin excepción deberá asignar bajo su costo un monto equivalente al 5 al millar por inspección y vigilancia, el cual deberá ingresar a la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.** Todo contrato deberá consignar en forma precisa, los siguientes datos y conceptos:

- I. Autorización de la inversión;
- II. Precio a pagar;
- III. Fecha de inicio y terminación;
- IV. Entrega y amortización de anticipos;
- V. Garantías (anticipo y cumplimiento);
- VI. Pago de estimaciones;
- VII. Penas convencionales;
- VIII. Recuperación de pagos en exceso;
- IX. Ajuste de costos;
- X. Documentos; y
- XI. Controversias.

**Artículo 68.** La persona moral o física que haya sido favorecida con un contrato para obra pública mediante Invitación Restringida o por Licitación Pública, se deberán comprometer, en caso de requerir personal, contratar personas de la localidad donde se efectúen los trabajos.

#### SECCIÓN II DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 69.** Las disposiciones de la Sección II del presente Reglamento, son de orden público y tienen por objeto regular todas las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, enajenaciones y prestación de servicios de todas las Unidades y Dependencias del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, así como

las empresas o fideicomisos en los que participe el Gobierno Municipal.

**Artículo 70.** Para los efectos del presente Reglamento, quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, las que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, entidades o del Ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles y personas; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y,
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

En todos los casos en que en este Reglamento se haga referencia a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

**Artículo 71.** Para la celebración de un concurso para la adjudicación de contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, el Comité, revisará que éste se encuentre contemplado en el gasto correspondiente al previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, aprobado por el Cabildo, en la partida correspondiente.

**Artículo 72.** El Comité, a través del Departamento de Proveduría, llevará el Padrón Municipal proveedores de bienes y servicios y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica, apoyándose en la Coordinación de Obras Públicas y Tesorería Municipal, siendo el Comité quien hará del conocimiento del Ayuntamiento y del público en general

las personas registradas en el Padrón, las cuales quedarán sujetas a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su Reglamento, a este respecto.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento, por conducto del Comité encargará a Coordinación de Obras Públicas, que tomando en cuenta la participación de las Dependencias o Unidades del Ayuntamiento involucradas, por cada contrato a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente, se elabore una propuesta técnica y otra económica que sirvan de base para normar criterios respecto a las propuestas que en su momento presenten los proveedores inscritos en el Padrón Municipal respectivo.

Debiendo cada Dependencia o Unidad del Gobierno Municipal, obtener de la Tesorería la Certificación de la disponibilidad presupuestaria para el concepto o acción a realizar.

#### CAPÍTULO VI(sic) DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

**Artículo 74.** El Comité, previo acuerdo del Cabildo, considerando el presupuesto base determinado por la Tesorería Municipal procederá a fijar el procedimiento para la Adjudicación de Contratos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, dando preferencia a los proveedores locales inscritos en el Padrón Municipal de proveedores de bienes y servicios. Estos procedimientos serán los siguientes:

- I. Por Licitación Pública, cuando el monto del contrato a realizar exceda de los \$2'755,001.00 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional);
- II. Por Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores, cuando el monto del contrato sea menor de \$2'755,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) pero mayor a \$430,361.00 (Cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional); y,
- III. Por adjudicación directa, cuando el monto del contrato no exceda los \$430,360.00 (Cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como en los casos previstos en las fracciones de la I a la VIII del artículo 30, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los montos que refiere este artículo podrán ser actualizados por el Comité, debiendo enviar dicha actualización al Ayuntamiento para la aprobación correspondiente.

**Artículo 75.** Para los efectos del presente Reglamento, en ningún caso el importe total de la acción a realizar podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior. Por lo cual cada concepto o acción debe considerarse individualmente y su monto deberá estar establecido en el presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 76.** El Comité emitirá los acuerdos expresos mediante los cuales se autorice la realización de adquisiciones sin llevar a cabo la Licitación Pública, cuando se den los supuestos de excepción precisados en el presente Reglamento.

#### APARTADO I DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

**Artículo 77.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las convocatorias deberán ser publicadas, por al menos un diario estatal y uno local, los de mayor circulación, así como en la página de internet de la administración pública municipal y deberá contener:

- I. El nombre y dirección de la dependencia o unidad convocante;
- II. Las fechas y horarios en que los interesados podrán obtener, en el domicilio de la dirección, las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y,
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra.

**Artículo 78.** Las bases para las Licitaciones Públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o unidad que las emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores o contratistas, podrán ser negociadas;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes o servicios; mantenimiento, asistencia técnica la capacitación para su uso relación de refacciones que deberán cotizarse cuando

sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán; métodos para ejecutarlas período de garantía otras opciones adicionales de cotización;

- VII. Causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- VIII. Las penas convencionales por atraso en las entregas;
- IX. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías; y,
- X. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 79.** Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar su proposición.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser menor a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 80.** Siempre que el objeto no sea limitar el número de participantes, podrán modificarse los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de las bases de la licitación se publique un aviso a través de un diario de circulación Estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Dependencia o Entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las Juntas de Aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que haya adquirido las bases de la correspondiente licitación.

**Artículo 81.** En las Licitaciones Públicas, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**Artículo 82.** El Comité en los mismos diarios de circulación Estatal y Local en los que se haya publicado la Convocatoria, harán del conocimiento público, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dicha publicación contendrá los datos mínimos, que permitan identificar las licitaciones de que se trate.

**Artículo 83.** Las garantías que deban otorgarse conforme a la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en este Reglamento, se constituirán en favor de la Tesorería Municipal, en los casos de los contratos a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 84.** Quienes participen en las Licitaciones o celebren los Contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública;
- II. El cumplimiento de los contratos; y,
- III. Los anticipos que en su caso, reciban esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo.

La Tesorería Municipal conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

**Artículo 85.** El Comité podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones contraídas.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general.

**Artículo 86.** El Comité se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- II. Aquellos proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Reglamento, por causas imputables a ellas;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente el Comité hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles

e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y este Reglamento;

- VI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o unidad; y, uno de los participantes que haya adquirido las bases de la correspondiente licitación; y,
- VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley estatal en la materia y este reglamento.

**Artículo 87.** Las Dependencias y Entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios de la presentación y apertura de proposiciones.

#### DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

**Artículo 88.** El acto de presentación y apertura de proposiciones ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, en caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y los integrantes del Comité, y quedarán en custodia del Presidente y el Secretario, quienes informarán la fecha y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha, el Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que se dará a conocer en Junta Pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones; el Comité levantará acta circunstanciada en ese

momento, la cual será firmada por los participantes que asistan, así como el Presidente y el Secretario.

En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, el Comité proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. el fallo de la licitación, de ser el caso, se hará constar en el acta a que se refiere la fracción siguiente.

El Comité levantará acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

**Artículo 89.** El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, así como garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultara que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el los medios ordinarios de defensa o bien, acudir el Juicio Administrativo.

**Artículo 90.** El Comité procederá a declarar desierta una licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, o bien, cuando no se presenten postura alguna, y resolverá que se expida una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, el Comité podrá proceder, solamente por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien, cuando proceda en los términos de lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 91.** En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse:

I. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

II. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

III. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo; y,

IV. En ningún caso, la vigencia del contrato excederá del periodo constitucional de la administración municipal.

**Artículo 92.** Los contratos que deban formalizarse como resultando de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el proveedor el fallo correspondiente.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la Tesorería Municipal la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Dependencia o Entidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

**Artículo 93.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 94.** Se podrán celebrar contratos plurianuales conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Se consideran contratos plurianuales aquellos en donde se generen obligaciones de pago por parte de la Administración Pública con cargo a uno o varios presupuestos de egresos posteriores a aquel en donde comenzó su vigencia. Los contratos que sean adeudos de ejercicios fiscales anteriores, o cuya responsabilidad por incumplimiento, vicios ocultos y garantías excedan el ejercicio fiscal en el que fueron celebrados no se considerarán plurianuales.

Cuando se opte por la celebración de contratos plurianuales, el Comité, previo al inicio del procedimiento de contratación, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Tesorería

Municipal.

**Artículo 95.** En la solicitud que realice el Comité a la Tesorería Municipal deberá señalar los siguientes requisitos:

- I. Indicar las adquisiciones, arrendamientos o servicios que se requieran;
- II. Indicar si se trata de gasto corriente o de inversión, señalando la partida presupuestal a afectar;
- III. Indicar las ventajas económicas o los términos o condiciones contractuales favorables que concedería la celebración de contratos plurianuales, en comparación con los anuales;
- IV. Justificar que el plazo plurianual de la contratación no afectará negativamente la libre competencia; y,
- V. Desglosar para cada ejercicio fiscal el gasto que se considera ejercer, así como el monto total que abarcará el contrato plurianual. Para efecto de lo anterior se deberá considerar los plazos para realizar el procedimiento de contratación.

Queda bajo la estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad relacionada el presupuestar el gasto, incluyendo en sus anteproyectos de presupuesto, las provisiones correspondientes para los ejercicios fiscales que abarquen los contratos plurianuales.

**Artículo 96.** Las Dependencias y Entidades deberán establecer con precisión en los contratos que celebren, además del contenido de las bases de la licitación, las condiciones específicas de pago siguientes:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en, que sea exigible la obligación,
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento al pago en el plazo que se establezca especificando que dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

**Artículo 97.** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las Dependencias y Unidades del Gobierno Municipal, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con el Comité podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o

servicios.

**Artículo 98.** Las Dependencias, Unidades y el Comité, podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia o Unidad.

Los proveedores quedarán obligados ante la Dependencia o Unidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 99.** Las Dependencias y Unidades del Ayuntamiento estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Los proveedores deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en su caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

## APARTADO II POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

**Artículo 100.** Procede la Invitación Restringida al menos tres proveedores, cuando el importe se ajuste en términos de lo establecido en el artículo 74, fracción II, de este Reglamento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la Licitación Pública.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, excepto en lo relativo a la Publicación de la Convocatoria, las dependencias, unidades y el Comité, se sujetarán a las disposiciones relativas al procedimiento de adquisición mediante Licitación Pública, contenidas en este Reglamento.

En todo caso, el Comité por conducto del Presidente y el Secretario convocarán por escrito a cuando menos tres proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y que preferentemente se encuentren inscritos en el Padrón Municipal

de Proveedores de bienes y servicios.

**APARTADO III**  
**POR ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 101.-** Podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 74, fracción III, de este Reglamento, cuando además de los supuestos a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble(sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenten los siguientes:

- I. El contrato solamente pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el gobierno municipal;
- IV. Se trate de adquisiciones de bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos;
- V. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; y,
- VI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables.

**Artículo 102.** Con el propósito de aprovechar las ventajas que en cuanto a precio y calidad se puedan obtener realizando compras consolidadas, la adquisición de bienes de consumo de uso generalizado, el Comité encargará a la Coordinación de Obras Públicas elabore el Programa Anual respectivo, el cual será dictaminado por el propio Comité y autorizado por el Cabildo, cumplido esto se contratará por la Coordinación de Obras Públicas del Ayuntamiento sujetándose a lo previsto por la ley y este Reglamento; asimismo:

- I. Las Dependencias y Unidades del Ayuntamiento proporcionarán por escrito y en dispositivo magnético a la Coordinación de Obras Públicas, sus requerimientos de bienes de consumo bimestralmente a más tardar diez días naturales antes del bimestre de que se trate;
- II. La Coordinación de Obras Públicas Municipal integrará en un sólo proceso de adquisición, los bienes requeridos por las Dependencias y Unidades, y obtendrá factura equivalente a los bienes proporcionados a cada una de éstas, para la afectación presupuestal; y,
- III. El pago de las facturas se realizará por la Tesorería

Municipal, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de ejercicio presupuestal.

**Artículo 103.** Los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, el Presidente y el Secretario del Comité, realizarán de manera conjunta los siguientes actos:

- I. Suscribir las convocatorias y las bases para las Licitaciones Públicas, así como para las invitaciones a por lo menos a tres proveedores, tratándose de adquisiciones por invitación restringida; y,
- II. Suscribir los contratos con el proveedor a quien se le adjudique el pedido, independientemente de las modalidades de adquisición a que se refiere la fracción anterior.

**Artículo 104.** El Comité, deberá participar invariablemente en las etapas de calificación de propuestas técnicas y económicas, así como en la de emisión del fallo, tanto en el procedimiento de adquisición mediante licitación pública, como de invitación restringida a cuando menos a tres proveedores.

**Artículo 105.** Las Dependencias y Unidades conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos celebrados conforme a la Ley respectiva y este Reglamento, por cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido los bienes o prestado el servicio.

**Artículo 106.** El Comité y la Contraloría Municipal en el ejercicio de sus facultades podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y, en su caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su Reglamento, pudiendo realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 107.** Las Dependencias y Unidades del Gobierno Municipal deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría Municipal y el Comité puedan realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que se efectúen.

**Artículo 108.** Corresponderá a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Contraloría Municipal ejercer las facultades de verificación que las Leyes o Reglamentos les determinen.

**Artículo 109.** Los Servidores que autoricen actos en contravención a lo dispuesto a las leyes de la materia correspondientes y/o en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....  
.....  
.....

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del Orden del día se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós. Doy fe.

C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, Síndica Municipal.- Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Regidor.- Profa. Andrea Tejada Cid, Regidora.- C. Gilberto Carrasco Ávalos, Regidor.- Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Regidora.- Lic. Manuel Ramírez Sánchez, Regidor.- C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Regidora.- Lic. Jesús Flores Villanueva, Regidor.- C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Regidora.-.- Lic. José Ávila Ornelas, Regidor.- C. Raúl González Núñez, Regidor.- Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL